



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VIII - Nº 451

Santa Fe de Bogotá, D. C., jueves 18 de noviembre de 1999

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 175 DE 1999 CAMARA

por la cual se establece un subsidio para los deudores del sistema Upac.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación pagará un subsidio a los titulares de las deudas del sistema UPAC, equivalente a un porcentaje del saldo total de la deuda vigente a la fecha de expedición de la presente ley, así:

- 40% del saldo total para todas las deudas que tengan más de 5 años de antigüedad.
- 30% del saldo total para todas las deudas que tengan más de 3 y menos de 5 años de antigüedad.
- 20% del saldo total para todas las deudas que tengan más de 18 meses y menos de 3 años de antigüedad.
- 10% del saldo total para todas las deudas que tengan menos de 18 meses de antigüedad.

Parágrafo. Este subsidio se cancelará independientemente de que el titular del crédito esté al día o en mora en sus pagos.

Artículo 2°. Para cancelar los subsidios ordenados en el artículo anterior, la Nación utilizará los recursos obtenidos con el impuesto a las transacciones bancarias, dispuesto por el artículo 16 del Decreto 2331 de 1998.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento más ágil para el abono de los correspondientes subsidios; así como también lo relacionado con la suspensión de los procesos judiciales por cobros hipotecarios del sistema UPAC, que se hallen en curso, y lo referente al pago de las correspondientes costas judiciales y Agencias en Derecho.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Presentada por:

Carlos Ardila Ballesteros,
Senador de la República.
Bernabé Celis Carrillo,
Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Respetados Congresistas:

A pesar de que en los 27 años que lleva el sistema UPAC se han financiado gran cantidad de viviendas, últimamente cientos de familias no han podido cumplir con el pago mensual de los créditos, así como innumerables propietarios han tendido que entregar sus viviendas en dación en pago a las entidades crediticias. Adicionalmente, el sistema UPAC se ha deformado en la medida en que la corrección monetaria se ha atado al DTF y no al costo de vida, como fue concebido originalmente.

Este proyecto de ley que ponemos a su consideración, busca que el Gobierno Nacional pague un subsidio a los deudores del sistema UPAC estén al día en sus pago o no; utilizando los recursos generados por el impuesto a las transacciones bancarias, ayudando así a miles de Colombianos.

Presentada por:

Carlos Ardila Ballesteros,
Senador de la República.
Bernabé Celis Carrillo,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 17 de noviembre de 1999 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 175 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Senador *Carlos Ardila Ballesteros*, honorable Representante *Bernabé Celis Carrillo*.

El Secretario General,

Gustavo Bustamante Moratto.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 006 DE 1999 CAMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 54 de 1989.

Santa Fe de Bogotá, D. C., agosto 17 de 1999

Doctora

MYRIAM PAREDES AGUIRRE

Presidenta

Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad.

Señora Presidenta:

De acuerdo con la asignación impartida por usted, nos permitimos presentar el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 006 de 1999 Cámara, "por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 54 de 1989", de auditoría de la honorable Representante Irma Edilsa Caro de Pulido.

Con este proyecto se pretende darle alcance a la preceptiva constitucional de la prevalencia de los derechos de los niños, uno de los cuales es el derecho al nombre, el cual, en nuestro ordenamiento interno, se entiende comprensivo de los apellidos de los progenitores.

Es claro que la ausencia de uno de los dos apellidos en el nombre de una persona, crea una discriminación odiosa, que puede ser lesiva del desarrollo de los demás derechos del infante; por ello, la iniciativa puesta a consideración de la Comisión Primera evita esta situación injusta y proscrita por el constituyente, en el evento en que el menor sea fruto de una relación extramatrimonial y no exista reconocimiento de paternidad ni declaración judicial al respecto.

No obstante, como quiera que de la paternidad se derivan consecuencias civiles y patrimoniales, debe dejarse en claro que la inscripción en el registro del presunto padre, no produce los efectos derivados del parentesco hasta tanto no se produzca el reconocimiento de la paternidad o la declaración judicial en tal sentido, y así debe hacerse constar en la partida respectiva.

Para tal fin se propone clarificar el inciso 2° del artículo 1° del proyecto de ley, aludiendo a la condición de presunto padre de la persona que se inscribe como tal sin que haya mediado reconocimiento de la paternidad o declaración judicial de la misma.

En tal virtud, se propone la siguiente redacción del artículo 1° del proyecto:

Artículo 1°. El artículo 1° de la Ley 54 de 1989 quedará así:

Apellidos del inscrito. En el registro de nacimiento se inscribirá como apellido del inscrito; el primero del padre, seguido del primero de la madre, si fuere hijo legítimo o extramatrimonial reconocido o con paternidad judicialmente declarada; en caso contrario, el funcionario del estado civil que extienda la partida de nacimiento indagará por el nombre, apellido, identidad y residencia del presunto padre, e inscribirá como tal al que el declarante indique, con expresión de algún hecho probatorio y la manifestación o juramento de no faltar a la verdad.

La inscripción del nombre del presunto padre se hará como medida preventiva en libro especial destinado a tal efecto. El apellido del padre se mantendrá hasta que exista declaración

judicial al respecto. Si en el registro de nacimiento no existen actos declarativos de paternidad, la inscripción del presunto padre no tendrá efectos legales de paternidad natural y así se hará constar en las partidas que se expidan por la autoridad registral mediante leyenda expresa que diga no produce efectos de paternidad natural.

Parágrafo. Las personas que estén inscritas con un solo apellido podrán adicionar su nombre con un segundo apellido, en la oportunidad y mediante el procedimiento señalado en la ley.

Con base en las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta las modificaciones propuestas, solicitamos a la Comisión Primera dar primer debate al Proyecto de ley número 006 de 1999, "por la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 54 de 1989".

Atentamente,

Carlos Germán Navas Talero.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 095 DE 1999 CAMARA, 129 DE 1998 SENADO

por medio de la cual se reconocen las profesiones que se desarrollan en el marco de las relaciones internacionales y afines y se dictan otras disposiciones.

Teniendo en cuenta las observaciones que se hicieron a este proyecto de ley en la sesión del día 3 de noviembre del presente año por parte de los Miembros de la Comisión Segunda, me permito presentar a ustedes el articulado de este proyecto para que los señores Parlamentarios tengan a bien considerado.

Sobre este particular deseo hacer las siguientes aclaraciones:

1. Respecto a la sugerencia hecha por el honorable Representante Omar Armando Baquero Soler, acerca de la ilustración de estas profesiones, deseo manifestar que las profesiones relacionadas en este, proyecto, son carreras de nivel universitario profesional, aprobadas legalmente por el Icfes y cuya duración en cada una de ellas es de cinco (5) años, donde las universidades exigen como requisito para otorgar el grado, la presentación de la certificación de pasantías en el sector público o privado como de la presentación de una tesis de grado.

Los pênsum o áreas académicas que comúnmente se ven en estas carreras son: Ciencias Jurídicas, Económicas, Relaciones Internacionales, Sociales, Humanidades, Cuánticas (Metodologías de la Investigación), Negocios Internacionales, Talleres de Negociación, Idiomas, Finanzas Internacionales, Comercio Internacional, etc.

Por lo tanto, en este proyecto no se incluyen las Carreras Técnicas, Tecnológicas, ni Licenciaturas; en consideración a que el período de estudio de las mismas es inferior a cuatro años y no son de nivel profesional.

2. Se acepta la proposición hecha por los honorables Representantes Nelly Moreno, Manuel Ramiro Velázquez, Julio Angel Restrepo, en el sentido de que se deja concordante el artículo primero de este proyecto con el título y por consiguiente el título y artículo primero quedará así:

Título del proyecto quedará así:

"Por medio de la cual se reconocen las profesiones de educación superior que se desarrollan en el marco de las relaciones internacionales y afines y se dictan otras disposiciones".

El artículo 1° quedará así: “La presente ley tiene por objeto reconocer las profesiones de educación superior que se desarrollan en el marco de las relaciones internacionales tales como: Relaciones Internacionales, Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales; Finanzas y Relaciones Internacionales; Relaciones Económicas Internacionales; Comercio y Finanzas Internacionales; Finanzas y Comercio Exterior; Comercio Internacional; Comercio Exterior y Administración en Negocios Internacionales y carreras afines, para la acreditación de requisitos en el desempeño de empleos”.

El párrafo 2° se suprime: “para ejercer la profesión en la respectiva área de especialización”. Y se deja “para la acreditación de requisitos en el desempeño de empleos”.

El párrafo 3° se suprime: “Para el ejercicio de esta profesión los títulos expedidos por correspondencia”.

Se deja: “para la acreditación de requisitos en el desempeño de empleos los títulos simplemente honoríficos”.

El artículo 3° literal A: Se suprime “Ejercer la inspección del ejercicio de estas profesiones”.

Se deja así: “Efectuar la inspección y vigilancia de la presente ley y sus decretos reglamentarios”.

El literal c): se suprime “Comprobados a las disposiciones legales que reglamente la presente ley”.

Se deja: “Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las normas sobre ética profesional”.

Se suprime el literal g). “Fijar las tarifas indicativas de los honorarios profesionales”.

3. Igualmente atendiendo las sugerencias del doctor Omar Armando Baquero, se adjunta a esta ponencia la documentación correspondiente a algunos de los programas de Formación Académica, así como el listado de los programas en el área internacional a nivel nacional, como de los conceptos que hemos recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina Jurídica y del Ministerio de Educación, entre otros.

4. Respecto a la observación del doctor Manuel Ramiro Velásquez Arroyave en el sentido de someter nuevamente este proyecto, al concepto del Ministerio de Relaciones Exteriores, del de Educación Nacional y del Icfes, permítame manifestarle que he realizado un estudio pormenorizado y detenido de todo el antecedente de esta iniciativa a partir del año 1994, y en el transcurso de este lapso he encontrado que el proyecto ha sido objeto de ajustes, sugerencias y observaciones por parte de Ministerios y de los cuales todas las sugerencias se han tenido en cuenta. Por consiguiente considero que este proyecto ha sido suficientemente estudiado y decantado, que en mi criterio no amerita de más conceptos, además es importante mencionar que en el último estudio que se le hizo en la Comisión Segunda de Cámara, en la legislatura que culminó en junio de 1998, el doctor Manuel Ramiro Velásquez, hizo un aporte sustancial, que lo enriqueció y en definitiva permitió que este pasara a segundo debate en plenaria de la Cámara. Así mismo, con base en este aporte, la iniciativa se presentó nuevamente tal y como salió aprobada de la Comisión Segunda en ese entonces. Como prueba significativa de este hecho adjunto las cartas y conceptos que se lo enviaron al Presidente de la República Andrés Pastrana Arango, sobre este aspecto y que comprueba que fue aprobado en la anterior legislatura y que únicamente faltó la aprobación del acta de conciliación,

Proposición

Por consiguiente manifiesto a los honorables Parlamentarios y adhiriéndome a las palabras del honorable Representante Marcos

Aurelio Iguarán de haber incluido las modificaciones pertinentes al título y articulado del proyecto, me permito someter a consideración de la Comisión Segunda, se dé primer debate al Proyecto de ley número 129 de 1998 Senado, 095 de 1999 Cámara, “por medio de la cual se reconocen las profesiones de educación superior que se desarrollan en el marco de las relaciones internacionales y afines y se dictan otras disposiciones”, con el pliego de modificaciones propuestas.

De los honorables Representantes,

José Walter Lenis Porras,
Representante a la Cámara.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, me permito proponer a los honorables Representantes de la República el siguiente texto, que incorpora las modificaciones explicadas en la respectiva ponencia.

PROYECTO DE LEY NUMERO 129 DE 1998 SENADO,
095 DE 1999 CAMARA

por medio de la cual se reconocen las profesiones de educación superior que se desarrollan en el marco de las relaciones internacionales y afines y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto reconocer las profesiones de educación superior que se desarrollan en el marco de las relaciones internacionales tales como: Relaciones Internacionales; Finanzas. Gobierno y Relaciones internacionales, Finanzas y Relaciones Internacionales; Relaciones Económicas Internacionales, Comercio y Finanzas Internacionales, Finanzas y Comercio Exterior; Comercio Internacional; Comercio Exterior y Administración en Negocios Internacionales y carreras afines, para la acreditación de requisitos en el desempeño de empleos.

Parágrafo 1°. Se entiende por profesiones afines aquellas que tengan como perfil académico y profesional el estudio de las políticas, planes, estrategias, procedimientos, operaciones y normas concernientes a las Relaciones Internacionales, Finanzas Internacionales, Administración en Negocios Internacionales y Comercio Exterior, Política Exterior, Ciencia Política, Derecho Internacional, Cooperación Internacional y Diplomacia.

Parágrafo 2°. Los títulos de especialización, maestría y doctorado y afines a las profesiones señaladas en este artículo y expedidos por las universidades legalmente autorizadas para otorgarlos, son válidos para la acreditación de requisitos en el desempeño de empleos.

Parágrafo 3°. No serán válidos para la acreditación de requisitos en el desempeño de empleos los títulos simplemente honoríficos.

Artículo 2°. Créase el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines como órgano auxiliar del Gobierno Nacional. El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines, estará integrado por:

- A. Ministro de Relaciones Exteriores, o su Representante.
- B. Ministro de Comercio Exterior, o su Representante.
- C. El Director del Icfes o su delegado.

D. Un Representante de la Asociación Colombiana de Profesionales en Relaciones Internacionales y Afines, o su respectivo suplente.

E. Un Representante de las Asociaciones de Profesionales en Comercio Internacional y en Comercio Exterior, o su respectivo suplente.

F. Un Representante de la Asociación Nacional de Profesionales de Relaciones Económicas Internacionales, o su respectivo suplente.

Artículo 3°. Son funciones del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales las siguientes:

a) Efectuar la inspección y la vigilancia de la presente ley y de sus decretos reglamentarios;

b) Estimular la investigación en los campos de acción de las profesiones internacionales en forma directa o con la colaboración de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional de Profesionales o con otras entidades relacionadas tanto públicas como privadas;

c) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las normas sobre ética profesional;

d) Presentar al Gobierno Nacional el 7 de agosto de cada año un estudio que contemple estrategias de ejecución en materia de políticas de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior. Copia de dicho estudio será entregada también a las Comisiones Segundas de Cámara y Senado;

e) Crear su estructura organizacional interna para el desarrollo de sus funciones;

f) Elaborar y mantener actualizado el registro de los profesionales a que se refirió la presente ley;

g) Expedir la matrícula profesional;

h) Las demás que le asignen la ley y sus decretos reglamentarios.

Artículo 4°. A los 60 días contados a partir de la promulgación de la presente ley el Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación Nacional y a través del Icfes, expedirá el reglamento del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines.

Artículo 5°. Los demás temas relacionados con la materia objeto de esta ley, que no están contemplados en la presente norma, como el manual de ética para estas profesiones, los procedimientos y requisitos que deben fijarse para la inscripción en el registro de profesionales; y demás aspectos que van a regir su funcionamiento; serán reglamentados por el Gobierno Nacional.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

José Walter Lenis Porras,
Representante a la Cámara.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 161 DE 1999 CAMARA

por la cual se dictan disposiciones para fortalecer el Fondo Nacional del Cacao para la Modernización y Fomento del Cultivo del Cacao y la Organización Gremial.

Santa Fe de Bogotá, D. C., noviembre 10 de 1999

Doctor

OSCAR DARIO PEREZ PINEDA

Presidente

Comisión Tercera

Cámara de Representantes

Honorables Representantes:

En nuestra condición de ponentes para primer debate al Proyecto de ley número 161 de 1999 Cámara, “por la cual se dictan dispo-

siciones para fortalecer el Fondo Nacional del Cacao para la Modernización y Fomento del Cultivo del Cacao y la Organización Gremial”, nos permitimos hacerles entrega del texto propuesto para ponencia en primer debate al articulado.

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 161 de 1999 Cámara, “por la cual se dictan disposiciones para fortalecer el Fondo Nacional del Cacao para la Modernización y Fomento del Cultivo del Cacao y la Organización Gremial”.

Mejorar la rentabilidad de la actividad agrícola en el país, aumentar los ingresos de los agricultores, generar empleo, producir divisas, presentar opciones a los cultivadores de productos ilícitos y ocupación remunerada a los desplazados por la violencia a través del desarrollo de un producto exportable competitivo en el entorno mundial y sostenible ambientalmente son los objetivos de este proyecto de ley que busca lograrlos, esencialmente, a través de fomentar el cultivo del cacao.

Los productores de cacao en nuestro país se encuentran ubicados en 206 municipios de 25 departamentos, conformando una población cercana a los 250.000 habitantes. Actualmente cultivan unas 82.300 hectáreas que producen aproximadamente 40.000 toneladas métricas de grano y generan más de 93.000 millones de pesos anualmente.

Desde hace más de 35 años, los productores asumieron el costo de investigación, el fomento del cultivo, la transferencia de tecnología y la capacitación mediante un aporte del 3% del valor de la venta del grano. La iniciativa gremial tiene su expresión jurídica en las Leyes 31 de 1965 y 67 de 1983 que crearon la Cuota de Fomento y el Fondo Nacional del Cacao.

En la actualidad los recursos que el gremio aporta resultan insuficientes para cumplir con su objeto social, más aún cuando existe una coyuntura favorable para promover la expansión de la producción y las exportaciones colombianas de cacao que pueden permitirnos posicionar al cultivo del cacao en bandera del desarrollo rural, gracias a las siguientes ventajas socioeconómicas que presenta:

– El mercado mundial del cacao, hoy, presenta una tasa de crecimiento del consumo del 3.2% anualmente, mientras que el crecimiento de la producción es del 1.2%. Esta diferencia permitiría que nos abriéramos campo en la economía mundial.

– El cacao en Colombia tiene uno de los mayores índices de consumo entre los países productores y la producción nacional ni siquiera alcanza para autoabastecernos con tendencia a aumentar el déficit que obligaría a realizar mayores importaciones.

– Actualmente el cacao se está produciendo en zonas de conflicto social en las cuales su cultivo se presenta como una alternativa para contribuir con la sustitución de cultivos ilícitos. Santander, Arauca, Urabá antioqueño, Magdalena Medio, Guaviare, Caquetá, Pacífico nariñense, Huila, la región del Catatumbo, entre otras, son zonas productoras de cacao en las cuales su fomento permitiría implantar un programa de sustitución de cultivos ilícitos rentable y competitivo.

– El cultivo del cacao es un estabilizador de la familia en el medio rural por ser de carácter perenne y un generador de ingresos quincenales, que permite la subsistencia de pequeños y medianos productores.

– El cultivo del cacao no es un monocultivo, es un sistema de producción que se intercala con cítricos, plátano, maderables y otra serie de productos que contribuyen al sustento de los agricultores cacaoteros y a la seguridad agroalimentaria de los colombianos.

– La industria de chocolates y productos terminados en Colombia, cuenta con un potencial de expansión importante que significaría la posibilidad de exportar productos terminados con valor agregado generando divisas.

– El cultivo del cacao es ambientalmente sostenible, ya que es protector de suelos, cuencas hidrográficas y ecosistemas frágiles.

– La Federación Nacional de Cacaoteros ha estructurado un Plan de Fomento (a 15 años) cuya ejecución convertiría a Colombia en una potencia productora de cacao. El Plan ha identificado alrededor de más de 500.000 hectáreas que podrían ser explotadas y protegidas con cultivo de cacao logrando aumentar la productividad anual de 500 kilogramos a por lo menos 1.500 por hectárea, a través de la modernización del cultivo basada en el cambio de material genético con la siembra de clones de alto rendimiento identificados y probados recientemente en cada uno de los sistemas agroecológicos colombianos.

Adicionalmente, se producirían 240.000 toneladas anuales, que a precios de hoy, significarían un aporte al PIB de aproximadamente US\$330 millones anuales y generaría divisas del orden de US\$225 millones año.

Colombia lograría, así, una participación en el mercado mundial equivalente al 5% de la producción de cacao.

Al finalizar el plan, se habrán creado 120.000 empleos directos y unos 20.000 indirectos, beneficiando a 45.000 familias campesinas y unos 120.000 asalariados.

A pesar de las ventajas comparativas y competitivas expuestas anteriormente, el desarrollo del cultivo del cacao ha sido incipiente, entre otras razones porque el fomento, la investigación y la transferencia de tecnología han sido costeadas exclusivamente por los productores sin apoyo de los demás miembros de la cadena productiva que se benefician de la materia prima cacao, como son los procesadores, los exportadores e importadores del grano y sus derivados.

En tales condiciones se impone la participación en busca del desarrollo, de todos los actores sociales encabezados por el Estado pero con una fuerte participación de los particulares sobre todo quienes se han beneficiado del sector cacaotero o tienen interés en él.

El desarrollo cacaotero requiere de los productores de cacao y del sector industrial productor de chocolates, quienes deben conformar Alianzas Estratégicas con el propósito de expandir el área del cultivo y su modernización tecnológica, instrumento que está en concordancia y desarrolla los lineamientos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo Cambio para Construir la Paz.

Para cumplir con este objetivo además de la participación de los productores y de la voluntad de las procesadoras para adquirir el grano se requiere disponer de los recursos económicos para aumentar la producción, fomentar el cultivo, ejecutar programas de investigación, transferencia de tecnología, capacitación de los productores y organización de los mismos para la comercialización del grano, lo cual se lograría fortaleciendo el Fondo Nacional del Cacao con aportes de los productores, de los industriales y de los exportadores dentro de una alianza estratégica, concreta y efectiva.

Los recursos adicionales para el Fondo Nacional del Cacao que se esperan obtener con este proyecto de ley provendrían de:

- Los productores de cacao a nivel nacional.
- Los procesadores, exportadores e importadores como miembros de la cadena productiva.

De otra parte se hace necesario ajustar a la normatividad constitucional la participación de los productores en la dirección, planeación, inversión y manejo del recurso parafiscal de acuerdo con el desarrollo jurisprudencial que en forma reiterativa se concreta y establece en la Sentencia C-152 de marzo 19 de 1997 proferida por la Corte Constitucional de la cual transcribo los apartes que resaltan lo aquí indicado:

“Pero la representación del sector público, del Estado, no puede llegar a eliminar, en la práctica, la de quienes aportan los recursos y tienen el derecho a disfrutar exclusivamente los beneficios generados por los mismos. Privarlos de representación, o darles una tan exigua que no les permita intervenir en las decisiones sobre la administración y la inversión de los recursos que tributan, contradice la propia esencia del sistema de parafiscalidad basada en el beneficio exclusivo de los aportantes. Al fin y al cabo, quienes soportan el tributo excepcional, son los primeros llamados a intervenir en la destinación de los recursos.

Además, la participación de los aportantes de estos recursos parafiscales en su administración e inversión está basada en el derecho que el inciso primero del artículo 2° que la Constitución reconoce a todos, de participar ‘en las decisiones que los afectan’. Si es de la esencia de la parafiscalidad que quienes aportan los recursos se benefician exclusivamente de ellos, forzosamente deben tener participación decisoria en lo relativo al manejo y a la inversión de tales recursos”.

En la práctica de no ser así, los productores serían simplemente unos convidados de piedra que estarían obligados a acatar lo que determine el gobierno de turno conllevando esto a perder la visión objetiva de la problemática y prioridades del sector, desconociendo los procedimientos de la democracia participativa.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

al articulado del Proyecto de ley número 161 de 1999 Cámara,
por la cual se dictan disposiciones para fortalecer el Fondo Nacional del Cacao para la Modernización y Fomento del Cultivo del Cacao y la Organización Gremial.

Artículo 1°. No tiene modificación.

Artículo 2°. Quedará así: “A partir de la vigencia de la presente ley las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que adquieran cacao en grano para procesarlo artesanalmente, industrialmente o con destino a la exportación deberán aportar al Fondo Nacional del Cacao creado por la Ley 67 de 1983 una cuota del tres por ciento sobre el precio de compra de cada kilogramo de producción nacional. Este aporte será destinado exclusivamente para la investigación y modernización del cultivo a través de la propagación vegetativa del mismo”.

Artículo 3°. No tiene modificación.

Artículo 4°. No tiene modificación.

Artículo 5°. No tiene modificación.

Artículo 6°. No tiene modificación.

Honorables Representantes a la Cámara:

De acuerdo con las consideraciones anteriores y con el pliego de modificaciones al artículo propuesto, nos permitimos presentar ponencia favorable y proponerles dar primer debate al Proyecto de ley número 161 de 1999 Cámara.

Zulema Jattin Corrales, Raúl Rueda,
Representantes a la Cámara.

PROYECTO DE LEY NUMERO 161 DE 1999 CAMARA
*por la cual se dictan disposiciones para fortalecer
 el Fondo Nacional del Cacao para la Modernización y Fomento del
 Cultivo del Cacao y la Organización Gremial.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. A partir de la vigencia de la presente ley la Cuota de Fomento Cacaotero de que tratan la Ley 31 de 1965 y la Ley 67 de 1983 se incrementará en un dos por ciento sobre el precio de venta de cada kilogramo de cacao de producción nacional.

Artículo 2°. A partir de la vigencia de la presente ley las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que adquieran cacao en grano para procesarlo artesanalmente, industrialmente o con destino a la exportación deberán aportar al Fondo Nacional del Cacao creado por la Ley 67 de 1983 una cuota del tres por ciento sobre el precio de compra de cada kilogramo de producción nacional. Este aporte será destinado exclusivamente para la investigación y modernización del cultivo a través de la propagación vegetativa del mismo”.

Artículo 3°. A partir de la vigencia de la presente ley las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que importen cacao en grano o sus derivados deberán contribuir al Fondo Nacional del Cacao creado por la Ley 67 de 1983, con una cuota del cinco por ciento sobre el precio de compra equivalente en pesos de cada kilogramo cualquiera sea su origen o procedencia.

Artículo 4°. Los dineros aportados al Fondo Nacional del Cacao en virtud de la presente ley serán girados a la entidad administradora de la Cuota de Fomento Cacaotero y su manejo se realizará de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes 31 de 1965 y 67 de 1983. Estos recursos se aplicarán a la ejecución o financiamiento de los programas de modernización del cultivo, de la investigación, del fomento, de la transferencia de tecnología, de la provisión de maquinaria y equipos, de la capacitación gremial y de la comercialización del cultivo del cacao.

Artículo 5°. La entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional del Cacao, elaborará anualmente antes del 1° de octubre el plan de inversiones y gastos por programas y proyectos para el año inmediatamente siguiente, el cual sólo podrá ejecutarse una vez haya sido aprobado por una comisión especial integrada por los señores Ministros de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado quien la presidirá; Hacienda o su delegado; Desarrollo Económico o su delegado; el Jefe de Planeación o su delegado; el Representante Legal de la entidad administradora de la Cuota de Fomento Cacaotero y por cuatro miembros elegidos por la Junta Directiva de la entidad administradora del Fondo Nacional del Cacao.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
 DE LEY NUMERO 168 DE 1999 CAMARA,
 121 DE 1999 SENADO**

*por medio de la cual se autoriza la constitución
 de un patrimonio autónomo para el pago del valor
 del cálculo actuarial por pensiones a cargo
 de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.*

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar ponencia al citado proyecto de ley. El Proyecto de ley número 168 de 1999 es de iniciativa gubernamental. Este fue presentado en el Senado de la República en la actual legislatura por la señora Ministra de Comunicaciones. El mismo hizo tránsito y fue aprobado por esa corporación en días pasados.

El proyecto de ley tiene dos propósitos fundamentales. El primero es el de garantizar las obligaciones pensionales de la empresa frente a los

trabajadores, que por virtud de la ley y las disposiciones convencionales adquirieron el derecho a la pensión o lo adquirirán en el futuro. El segundo es el de garantizar la viabilidad operacional de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, que por razón del pago de las pensiones, la causación de las mismas y el aporte efectivo de recursos a un Fondo de Pensiones, le imposibilita sobrevivir.

Antecedentes

La Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, fue creada en mayo de 1947. El día de su nacimiento heredó una carga de 259 pensionados que tenían un costo mensual de 34.862.291 pesos. En el año de 1963, la Nación adscribió a Telecom la prestación de los servicios de telegrafía y los cinco mil trabajadores que trabajaban en ese ramo en el Ministerio de Comunicaciones, obligándose a través del Decreto 3267 de 1963 a entregarle a Telecom la suma de 68.000.000 de pesos, para compensar la carga prestacional. Estos dineros nunca fueron entregados a Telecom.

Desde 1985, Telecom ha venido provisionando en sus estados financieros el valor actuarial del pasivo pensional. A 31 de agosto de 1999, el pasivo de la empresa ya reflejaba una partida por 3.563.000.000.000 de pesos (3.5 billones de pesos). Para finales de 1999, el calculo actuarial será del orden de 3.941.000.000.000 de pesos (3,9 billones de pesos) - ver Gráfica número 3. A pesar de que a través del Decreto 1517 de 1998 se amplió el plazo de amortización del cálculo actuarial, es imposible que la empresa pueda ser viable operacionalmente. Si a este hecho le agregamos la obligación contenida en el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 314 de 1996, de tener que pasar recursos por el valor del cálculo actuarial a Caprecom en un plazo máximo de diez años que se inició en 1996, tenemos que la empresa no sólo no tiene forma de hacerlo, sino que de hacerlo estaría quebrada. Así lo muestra la Gráfica número 1. La empresa a partir de 1999 incurriría en pérdidas operacionales, que en un corto plazo terminarían liquidándola.

El proyecto de ley

El proyecto de ley busca resolver esta situación, a través de la creación de un patrimonio autónomo que serviría como mecanismo de conmutación de las obligaciones pensionales a cargo de la empresa, y a la vez como sistema de amortización de las reservas pensionales.

El patrimonio autónomo estaría constituido con cerca de un billón de pesos representados en efectivo y en títulos que Telecom ha venido separando para dar cumplimiento a su obligación. La diferencia entre esta suma y el valor del cálculo actuarial, será sustituida por un pagaré a favor del patrimonio autónomo, en las condiciones de plazo, amortización y tasas de interés que se determinen, con base en las posibilidades de pago determinadas por el Confis. Telecom sólo estaría obligado a amortizar el capital de la obligación en el momento en que el flujo de caja del patrimonio autónomo no resulte suficiente para atender el pago efectivo y oportuno de las obligaciones pensionales. Sin embargo, la empresa se obliga a destinar al pago de esta obligación los excedentes financieros propios y las utilidades que le produzcan las empresas telefónicas en las que Telecom es socio mayoritario, conocidas como teasociadas.

Como garantía adicional del pago, Telecom conserva la obligación de garantizar el pago efectivo y oportuno de las obligaciones pensionales en cualquier momento en que el flujo del patrimonio resulte insuficiente.

Para administrar el patrimonio se crea una Junta Administradora en la que participará la administración de Telecom, los trabajadores y los pensionados.

Es importante resaltar que la constitución de patrimonio autónomo en nada afecta a Caprecom. Esta entidad continuará reconociendo y pagando las pensiones de los trabajadores de Telecom.

Con la constitución del patrimonio autónomo y el reconocimiento de la totalidad del cálculo actuarial, Telecom incurrirá en unas altas pérdidas operacionales en 1999. Sin embargo a partir del año 2000, la

empresa volvería a dar utilidades operacionales y utilidades netas, garantizando la continuidad de la operación y el suministro del dinero para el pago de las mesadas pensionales.

Propuesta de modificación

Los citados ponentes consideramos que el citado proyecto de ley es una respuesta adecuada a la problemática pensional que afecta a Telecom en la actualidad y por lo anterior solicitaríamos a la Comisión que le dé aprobación al proyecto de ley con dos modificaciones.

La primera busca aclarar la confusión que puede surgir con la redacción del párrafo 3° - artículo 4° acerca de la composición de la Junta Administradora, frente a la redacción incluida en el párrafo 4° del mismo artículo. Proponemos que se elimine el párrafo 4°, pero manteniendo la composición establecida en ese párrafo.

La segunda modificación sería una adición al artículo quinto, facultando al Gobierno Nacional para establecer el mecanismo de selección y las calidades que deben poseer los candidatos a formar parte de la Junta Administradora del Patrimonio Autónomo.

Con base en lo anterior, presentamos ponencia favorable al Proyecto de ley número 168 de 1999 Cámara, 121 de 1999 Senado, "por medio de la cual se autoriza la constitución de un patrimonio autónomo para el pago del valor del cálculo actuarial por pensiones a cargo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones", con las modificaciones adjuntas.

Atentamente,

Alfonso López Cossio, Mauro Antonio Tapias Delgado, Jorge Humberto Mantilla Serrano, Luis Carlos Ordosgoitia Santana, Representantes a la Cámara.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

al Proyecto de ley número 168 de 1999 Cámara, 121 de 1999 Senado, por medio de la cual se autoriza la constitución de un patrimonio autónomo para el pago del valor del cálculo actuarial por pensiones a cargo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo primero. (Igual al propuesto).

Artículo segundo. (Igual al propuesto).

Artículo tercero. (Igual al propuesto).

Artículo cuarto. (Se modifica) La selección del administrador del patrimonio autónomo se realizará mediante los procedimientos previs-

tos en la Ley 80 de 1993 y a ella podrán concurrir firmas nacionales e internacionales de reconocida idoneidad profesional para este tipo de administración.

Parágrafo 1°. La entrega de inversiones en títulos de renta fija que hará Telecom al patrimonio autónomo, se hará al valor del mercado que tengan los mismos al momento de la constitución.

Parágrafo 2°. El patrimonio deberá efectuar, desde el momento de su constitución, los giros equivalentes al monto de las obligaciones pensionales que se vayan causando.

Parágrafo 3°. En todo caso, la administración del patrimonio autónomo estará sujeta, en todo aquello que suponga decisiones de tipo económico, al marco fijado por una Junta de Administración, que estará conformada por:

1. El Presidente de Telecom.
2. Un representante del Presidente de la República.
3. Un representante del Ministro de Hacienda y Crédito Público.
4. Un representante de los pensionados, y
5. Un representante de los trabajadores de Telecom. A la Junta de Administración aquí prevista podrán asistir las personas que se estime necesario para ilustrar con soportes técnicos las decisiones de la misma. La Junta Directiva de Telecom fijará los honorarios para los miembros de la Junta Administradora del Patrimonio Autónomo distintos del Presidente de Telecom.

Parágrafo 4°. (Se elimina).

Artículo 5°. (Se modifica) Revístese al Gobierno Nacional de facultades extraordinarias para que dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley, regule las condiciones que deben cumplir quienes aspiren a ser escogidos como administradores del patrimonio autónomo, fije los procedimientos de administración de los recursos por parte del administrador, así como el régimen al cual éste debe someterse, determine la forma en que concurrirán el control público fiscal de la Contraloría General de la Nación y una auditoría externa, y el mecanismo de selección y las calidades que deben poseer los candidatos a formar parte de la Junta Administradora.

Artículo sexto. (Igual al propuesto).

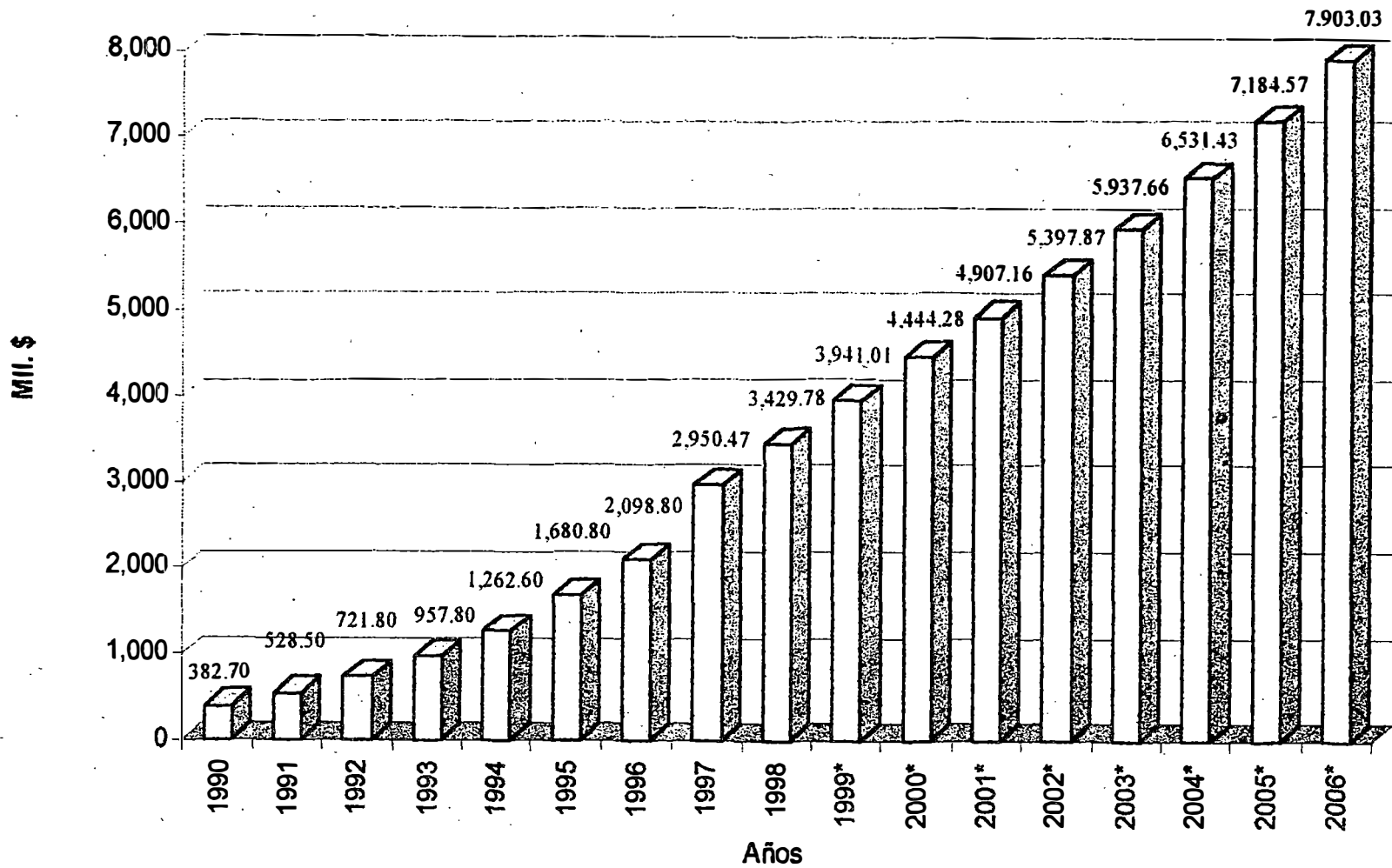
Artículo séptimo. (Igual al propuesto).

GRAFICA NUMERO 2

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – TELECOM
ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS CON CREACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO
(Millones de pesos)

	1999	2000	2001	2002	2003	2004
INGRESOS OPERACIONALES	1.405.099	1.790.703	2.009.749	2.456.531	2.889.718	3.464.525
COSTO Y GASTO OPERACIONAL	2.315.782	1.364.297	1.542.721	1.890.831	2.203.939	2.500.608
Causación Pensiones	739.700	0	0	0	0	0
Pago Pensiones	219.367	0	0	0	0	0
Otros costos y gastos operacionales	1.356.715	1.364.297	1.542.721	1.890.831	2.203.939	2.500.608
UTILIDAD (PERDIDA) OPERACIONAL	-910.684	426.406	467.028	565.700	685.779	963.916
INGRESOS FINANCIEROS	315.453	44.159	45.969	57.078	60.170	65.071
EGRESOS FINANCIEROS	77.331	554.161	496.484	425.653	433.459	416.369
Intereses deuda pasivo pensional	0	485.452	413.533	347.608	335.621	323.635
Otros egresos financieros	77.331	68.709	82.951	78.045	97.838	92.734
UTIL. ANTES DE AJUSTE INFLACION	-672.562	-83.596	16.513	197.126	312.490	612.619
AJUSTE POR INFLACION	252.026	289.441	234.707	189.158	186.995	185.234
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	-420.536	205.845	251.220	386.283	499.485	797.852
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	33.000	0	5.779	68.994	109.371	214.417
UTILIDAD (PERDIDA) NETA	-453.536	205.845	245.441	317.289	390.113	583.436

GRAFICA NUMERO 3
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – TELECOM
CRECIMIENTO DEL CALCULO ACTUARIAL
 (Millones de pesos)



Nota: * No incluye programas complementarios de salud y bienestar

*Proyectado

CONTENIDO

Gaceta número 451 - Jueves 18 de septiembre de 1999

Págs.

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 175 de 1999 Cámara, por la cual se establece un subsidio para los deudores del sistema Upac 1

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 006 de 1999 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 54 de 1989 ... 2

Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 095 de 1999 Cámara, 129 de 1998 Senado, por medio de la cual se reconocen las profesiones que se desarrollan en el marco de las relaciones internacionales y afines y se dictan otras disposiciones 2

Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 161 de 1999 Cámara, por la cual se dictan disposiciones para fortalecer el Fondo Nacional del Cacao para la Modernización y Fomento del Cultivo del Cacao y la Organización Gremial 4

Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 168 de 1999 Cámara, 121 de 1999 Senado, por medio de la cual se autoriza la constitución de un patrimonio autónomo para el pago del valor del cálculo actuarial por pensiones a cargo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones 6